

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 141

Ref. Expediente N° NC2017/0013354

Señor(a)
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

Asunto: PATENTE DE INVENCION

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

1. Copia de contrato de acceso a recursos genéticos (Art. 26 D 486, literal h)

De acuerdo al Art. 26, literal h) de la Decisión 486, la solicitud de patente deberá contener entre otros elementos, una copia del contrato de acceso cuando los productos o procedimientos hayan sido obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos o sus productos derivados de los que cualquiera de los países miembros es país de origen. En la presente solicitud se observa que el desarrollo de la invención involucra extractos de diferentes flores, y teniendo en cuenta que la especie *Posoqueria latifolia* es nativa de Colombia, es necesario que allegue el contrato de acceso correspondiente. En caso contrario, debe aportar la comunicación de la Autoridad Nacional Competente del país miembro correspondiente en el sentido de que dicha actividad no configura un acceso al recurso genético o sus productos derivados.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

El capítulo reivindicatorio no es claro porque:

- se mencionan las especies de flores *H. rosa-sinensis*, *C. odorata*, *P. latifolia*, *S. guineensis*, *I. horsfalliae* o *T. grandiflora*, pero no se menciona el nombre completo lo que da pie para diferentes interpretaciones de especies como por ejemplo en el *C. odorata*, podría interpretarse como *Cananga odorata* o a *Chromolaena odorata* u otra especie que empiece con la letra "C".
- no se mencionan las proporciones en que se encuentra cada uno de los extractos. Se recuerda que una reivindicación tipo composición se define por sus componentes y la proporción en que se encuentra cada uno de ellos.

Las reivindicaciones 2 y 4 no son claras porque se mencionan las expresiones “se combinan en polvo seco” y “se combinan con alcohol en una formulación líquida”, que son expresiones de un proceso. Se recuerda que una reivindicación tipo composición se define por sus componentes y la proporción en que se encuentra cada uno de ellos.

La reivindicación 5 no es clara porque no se mencionan las cantidades de los componentes empelados en el proceso, necesarias para llevarlo a cabo.

El capítulo reivindicatorio no es conciso cuando emplean las expresiones, “alcohol” y “solvente” en la definición de los compuestos, porque definen los componentes por su función o actividad, pero no por una estructura química o nombre de cada compuesto o componente específico, lo que hace que se obtengan un número indefinido de

Oficio N° 141

Ref. Expediente N° NC2017/0013354

composiciones que no encuentran soporte en la descripción. Por lo tanto, se requiere al solicitante que defina de manera correcta los componentes que se encuentren soportados en la descripción.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)

Elaborado: MAYRA ALEJANDRA QUINTERO
Aprobado: OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA